

Sistema de cumplimiento de la
Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
(Ley 27.401 y concordantes)

PROGRAMA ESPECÍFICO DE COMPLIANCE



VÍA PÚBLICA



CÓDIGO DE ÉTICA

CÓDIGO DE ÉTICA

Objetivo

En cumplimiento del art. 23, inc. a de la Ley 27.401, este Código de Ética (CE de aquí en adelante) se propone como objetivo principal formalizar en PC PUBLICIDAD S.A. los valores de transparencia, legalidad e integridad y establecer, de forma documentada, los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de sus integrantes a los fines de alcanzar los más altos estándares éticos en materia de cultura organizacional.

Artículo 1. Alcance.

El contenido de este Código se aplica a todos los miembros de la Compañía, cualquiera sea su función, cargo o posición jerárquica.

Artículo 2. Principios generales.

PC PUBLICIDAD S.A. fomenta y exige respecto de todas las conductas llevadas a cabo en el marco de sus relaciones internas y externas la observancia de los siguientes principios generales: legalidad, confidencialidad, lealtad, honestidad, buena fe, transparencia, profesionalidad, responsabilidad e integridad.

Artículo 3. Cumplimiento ajustado a derecho.

Todo miembro de la Compañía se encuentra obligado a cumplir con los tratados, leyes, decretos y cualquier tipo de regulación que rija su actividad en las áreas que estén bajo su competencia, así como las normas y los procedimientos de control interno de la Compañía. En ningún caso se sacrificará el valor de la ética organizacional en pos de la obtención de resultados comerciales.

Artículo 4. Corrupción pública.

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá ofrecer o dar, directa o indirectamente, ninguna clase de ventaja patrimonial o de favor a ningún funcionario público estatal, nacional o extranjero, de organismos internacionales o de cualquier institución relacionada con el sistema normativo internacional a los fines de obtener un beneficio para la Compañía.

Artículo 5. Legitimación de activos.

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, pondrá en circulación en el mercado dinero o bienes obtenidos ilícitamente con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de legitimidad.

Artículo 6. Delitos tributarios.

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente, ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá desplegar ardid alguno para engañar a la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP de aquí en adelante) respecto del monto que ésta tiene derecho a percibir por las operaciones comerciales de la Compañía. Tampoco podrá administrar infielmente dinero de propiedad de la AFIP, que hubiera sido retenido o percibido por la Compañía.

Artículo 7. Delitos aduaneros.

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá engañar al servicio aduanero respecto del control que éste debe ejercer sobre cualquier importación o exportación de la que sea parte la Compañía.

Artículo 8. Omisión y participación.

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá tolerar la realización de las conductas descriptas en los artículos precedentes por parte de otros miembros de la Compañía. Tampoco podrá participar en ellas, encubrirlas* ni obligar a otros a que las realicen.

Artículo 9. Tolerancia cero.

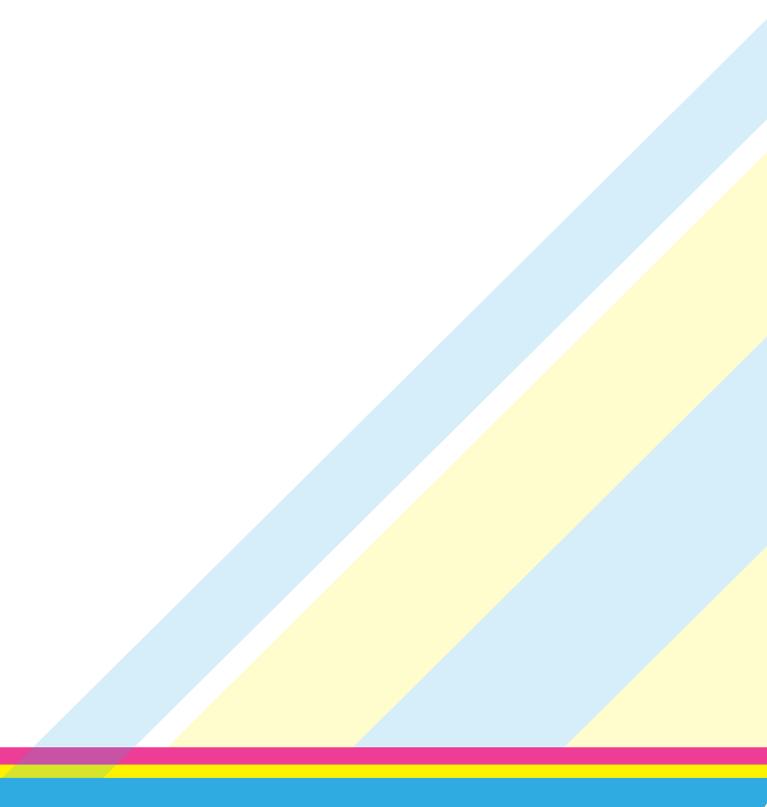
PC PUBLICIDAD S.A. declara su política de tolerancia cero a cualquier acto que implique la violación de las conductas prohibidas en este CE y de todas las normas que rigen el PEC.

Artículo 10. Obligación de denunciar.

Todo miembro de la Compañía que tome conocimiento de que en ella se ha cometido una violación al PEC deberá denunciarlo internamente. Constituye una violación al CE omitir la denuncia correspondiente, así como cualquier tipo de represalia* en contra de toda persona que de buena fe hubiese presentado una denuncia o participado en una investigación de una conducta en principio indebida.



MANUAL DE INTEGRIDAD



MANUAL DE INTEGRIDAD

1. PRINCIPIOS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1.1. Obligación de denunciar

Toda persona que preste sus funciones en PC PUBLICIDAD S.A. y tome conocimiento o albergue una sospecha fundada de que en el seno de la Compañía se ha cometido o está por cometerse un hecho ilícito de los que este PEC pretende evitar, o cualquier operación que pudiera derivar en una violación al CE y a la política aquí implementada, se encuentra obligada, cualquiera sea su cargo o posición, a denunciarlo de conformidad con el sistema de denuncias internas previsto en el Procedimiento Interno de Investigación (PII de aquí en adelante).

1.2. Protección contra represalias

Se encuentran terminantemente prohibidas las represalias* en contra de cualquier persona que de buena fe presente una denuncia o participe en una investigación de una conducta en principio indebida. Lo anterior constituye una violación al CE y será sancionado internamente.

Asimismo, la Compañía garantizará la protección contra cualquier represalia* mediante un sistema de confidencialidad de las denuncias.

1.3. Acusaciones falsas, omisión de denunciar y encubrimiento

La Compañía protegerá a todo empleado que presente una inquietud con honestidad, pero constituye una violación al PEC realizar, a sabiendas, una acusación falsa, mentir a los investigadores, omitir reportar la conducta ilícita, encubrir* a los autores del hecho ilícito o rehusarse a cooperar con una investigación interna.

1.4. Canales de recepción de denuncias y quejas

Todo miembro de la Compañía, cualquiera sea su función o posición, tendrá a su disposición un canal de recepción de denuncias y quejas a través del cual podrá poner en conocimiento todo hecho que constituya una infracción a este PEC. Los procedimientos y mecanismos específicos para su instrumentalización se encuentran regulados en el PII.

1.5. Línea de consejo

La Compañía también brindará un canal de consejo o ayuda a cargo del Oficial de Cumplimiento con el fin de asesorar a todos sus miembros sobre cualquier duda o inquietud que guarde relación con el PEC, las irregularidades advertidas y el deber de denunciar.

1.6. Investigaciones internas

Se encuentra previsto un sistema eficaz de investigaciones internas de potenciales violaciones al PEC que tendrán inicio como consecuencia de las denuncias realizadas por los miembros de la Compañía. Las normas que las regulan se encuentran definidas en el PII.

1.7. Sanciones

Culminadas las investigaciones internas, de verificarse un hecho ilícito, la Compañía podrá aplicar sanciones (apercibimiento, suspensión o despido con causa) en proporción a la gravedad de la infracción cometida.

1.8. Premios y recompensas

La Compañía podrá, si lo estimare pertinente, otorgar alguna clase de premio o recompensa para aquel que hubiese denunciado un acto ilícito cuya existencia hubiese sido verificada posteriormente mediante el sistema de investigaciones internas. Asimismo, la Compañía podrá establecer un sistema de premios para todo empleado que hubiese demostrado un comportamiento ejemplar en materia de ética corporativa.

1.9. Denuncia y colaboración con las autoridades externas

PC PUBLICIDAD S.A. se compromete a denunciar ante las autoridades correspondientes los delitos que, en los términos de la Ley 27.401, se hubiesen identificado en virtud de una actividad propia de detección e investigación interna y a prestar colaboración con las autoridades en cualquier instancia del proceso judicial que se hubiese iniciado como consecuencia.

1.10. Registros

La Compañía deberá contar con un registro de las denuncias recibidas, en el que se preservarán los datos sensibles.

1.11. Informes periódicos

El Oficial de Cumplimiento deberá emitir un informe semestral en el que se precise, respecto de cada denuncia recibida, cuáles fueron los hechos investigados y la norma aparentemente infringida, cuál fue el resultado de la investigación y cuáles las sanciones aplicadas si las hubiera habido.

1.12. Principio de separación de funciones

La Compañía garantizará que la ejecución, el registro y la supervisión de una misma operación no se concentre en una única persona o departamento.

1.13. Monitoreo

La Compañía se compromete a un monitoreo* continuo respecto del cumplimiento del PEC y su actualización, que se encontrará a cargo del Oficial de Cumplimiento. Éste deberá evaluar el desarrollo y la observancia del Programa, y cooperar en la mejora de su diseño, implementación y efectividad.

1.14. Reorganización de sociedades

En el caso de fusiones, escisiones, transformaciones y adquisiciones societarias, todos los antecedentes de las personas jurídicas involucradas deberán ser sometidos al análisis y aprobación del departamento de asuntos legales de las compañías intervinientes a los fines de verificar la existencia de cualquier irregularidad o ilicitud que pudiera afectarlas.

2. VIGILANCIA DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE COMPLIANCE

2.1. Oficial de Cumplimiento

En cumplimiento de la Ley 27.401, PC PUBLICIDAD S.A. designará un Oficial de Cumplimiento, quien será el responsable interno a cargo de la administración, la coordinación y la supervisión del presente PEC.

2.2. Características

El Oficial de Cumplimiento deberá reunir las siguientes características:

- autonomía;
- comportamiento ético;
- continuidad de acción;
- idoneidad;
- independencia;
- profesionalidad.

2.3. Designación y remoción

El Oficial de Cumplimiento será designado por el Directorio, quien también podrá decidir, en casos de gravedad, su remoción, reemplazo o suspensión.

2.4. Exigencias

La Compañía deberá garantizar que el Oficial de Cumplimiento:

- tenga acceso directo a la dirección empresarial, aunque manteniendo su independencia funcional y orgánica respecto de ella;
- tenga acceso directo y pueda efectuar libremente todo tipo de consultas a los servicios jurídicos externos especializados, las que deberán ser debidamente documentadas;
- no desempeñe funciones adicionales que estén en contraposición con el cumplimiento de sus responsabilidades o que puedan desencadenar conflictos de intereses.

2.5. Funciones genéricas

Las funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento serán las siguientes:

- colaborar en el desarrollo del presente PEC;
- coordinar su implementación;
- administrarlo de forma diaria;
- realizar el monitoreo* del Programa y controlar su cumplimiento;
- reportar periódicamente al Directorio el estado de cumplimiento del PEC;
- evaluar el Programa, su desarrollo y su observancia, y cooperar en la mejora de su diseño, implementación y efectividad;
- mantener el organigrama actualizado de la Compañía para consulta de todos sus miembros;
- llevar a cabo las tareas asignadas específicamente en este PEC;
- realizar toda otra tarea que haga al buen desempeño de sus funciones.

3. ESQUEMA DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE COMPLIANCE

Con el fin de evitar la comisión de ilícitos que surjan en el marco de actuación de la Compañía, el presente PEC se establece sobre la base de:

- 1) un sistema de detección y evaluación de riesgos (“risk mapping”);
- 2) un sistema de normas de conducta para la contención del riesgo;
- 3) un sistema de control del cumplimiento del presente programa;
- 4) un sistema sancionatorio para el caso de su incumplimiento.

Las tareas de implementación, ejecución y monitoreo* del presente PEC se distribuirán de la siguiente forma:

TAREAS PRINCIPALES	SUJETOS/ÓRGANOS RESPONSABLES					PERIODICIDAD
	D	RR.HH.	OC	SJE	T	
Adopción del PEC	√					Inicio
Nombramiento del Oficial de Cumplimiento	√					Inicio y en caso de vacancia
Comunicación y difusión del PEC		√				Inicio y al momento de nuevas incorporaciones
Aceptación y suscripción del PEC					√	Inicio y al momento de nuevas incorporaciones
Capacitación		√		√		Continuo
Matriz de riesgos			√	√		Continuo
Actualización del PEC			√	√		Continuo
Monitoreo			√			Continuo
Denuncia de posibles ilícitos					√	Continuo
Sistema sancionatorio		√				Continuo

Referencias:

D: Directorio

RR.HH.: Departamento de Recursos Humanos

SJE: Servicios jurídicos externos

OC: Oficial de Cumplimiento

T: Todos

4. PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN

4.1. Delitos previstos por la Ley 27.401

A continuación se realizará una breve explicación de los delitos reprimidos por la Ley 27.401, a saber:

- cohecho nacional y transnacional (arts. 258 y 258 bis CP);
- tráfico de influencias nacional y transnacional (art. 258 CP);
- negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP);
- concusión (art. 268 CP);
- enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (art. 268 (1) y (2) CP); y
- balances e informes falsos agravados (art. 300 bis CP).

› **Definición legal de cohecho nacional y transnacional**

El Código Penal de la Nación Argentina regula el cohecho nacional en el art. 258:

Artículo 258: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos (2) a seis (6) años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años en el primer caso y de tres (3) a diez (10) años en el segundo.

Por referirse esta disposición penal, a otros tipos penales, se transcriben íntegramente aquellos necesarios para comprender el delito de cohecho (los que aluden al tráfico de influencias serán explicados en el apartado que sigue):

Artículo 256: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

Artículo 257: Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) a doce (12) años e inhabilitación especial perpetua, el magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia.

A su vez, el cohecho transnacional está previsto en el art. 258 bis CP que se transcribe a continuación:

Artículo 258 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

Explicación y ampliación:

El tipo penal del art. 258 CP pretende evitar la conducta corruptora del funcionario público llevada a cabo por el particular que, por su propia decisión, promete u otorga beneficios al funcionario para impulsar la realización o la omisión de un acto propio de su competencia funcional.

Por su parte, el art. 258 bis extiende la prohibición a los casos en los que la ventaja se ofrece o se entrega a un funcionario de un Estado extranjero o de una entidad pública internacional.

Es indistinto a los fines delictivos:

- a) si la Compañía hace el ofrecimiento o entrega la dádiva directamente al funcionario o a través de intermediarios;
- b) si la contraprestación que la Compañía espera a cambio es en sí misma permitida o prohibida por la ley;
- c) si el ofrecimiento es una iniciativa exclusivamente de la Compañía o impulsada por alguna sugerencia del funcionario.

Las reglas de conducta que deben seguir los miembros de PC PUBLICIDAD S.A. con relación a la prohibición de sobornar a funcionarios públicos son mayores a las estipuladas en el CP y abarcan ciertas conductas que podrían, según las distintas interpretaciones de la ley, no estar incluidas en el delito de cohecho.

En concreto, cuando el destinatario de la dádiva es un funcionario público nacional, la disposición parece aludir a la promesa o a la entrega de beneficios materiales; sin embargo, para evitar una aplicación extensiva de la norma, o incurrir en otros delitos que recepta la Ley 27.401, la Compañía debe abstenerse de tentar al funcionario para actuar en su beneficio con ventajas de cualquier tipo, incluso cuando no se refiera a cosas tangibles, como la contratación de un familiar. Cuando se trata de funcionarios públicos extranjeros eso está dicho expresamente por la ley.

A pesar de que este delito solo alcanza al ofrecimiento o la entrega de dádivas para conseguir una conducta futura del funcionario, la única manera de asegurarse de que la Compañía no quedará inmersa en un proceso penal tendente a investigar si existió o no una promesa anterior, es evitando también cualquier retribución posterior por favores previamente recibidos.

Finalmente, a los fines de evitar acuerdos ilícitos de todo tipo que puedan comprometer la integridad de la Compañía, la prohibición para sus miembros alcanza también a la recepción de ese tipo de favores provenientes de funcionarios públicos.

En concreto, los miembros de la Compañía no pueden por sí mismos ni a través de intermediarios otorgar ninguna clase de favores a funcionarios públicos nacionales o extranjeros o de una organización pública internacional, ni recibirlos cuando provienen de dichos funcionarios.

› **Definición legal de tráfico de influencias nacional y transnacional**

El art. 258 CP reprime, por remisión al art. 256 bis CP, el tráfico de influencias nacional. Se transcriben a continuación ambas disposiciones:

Artículo 258: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos (2) a seis (6) años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años en el primer caso y de tres (3) a diez (10) años en el segundo.

Artículo 256 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce (12) años.

Por su parte, el tráfico de influencias transnacional se encuentra previsto en el art. 258 bis CP:

Artículo 258 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

Explicación y ampliación:

La Ley 27.401 extiende a las personas jurídicas la prohibición del tráfico de influencias que consiste en la promesa o la entrega, a cualquier persona (funcionario público o no) de un beneficio con la finalidad de que ejerza indebidamente su influencia sobre un funcionario público, para que este último realice u omite realizar un acto propio de su competencia funcional.

Al igual que con la prohibición del cohecho, aquí el legislador ha querido proteger la objetividad en el ejercicio de la función pública como modo de preservar el interés general; específicamente en este caso, desterrando favoritismos, en razón de conexiones particulares.

La manera más eficaz de evitar tomar intervención en tales prácticas es omitiendo ofrecer o efectivizar cualquier beneficio a personas que, por el motivo que fuera, pueden ejercer presiones morales sobre algún funcionario público para que actúe o deje de actuar en favor de la Compañía. Tampoco aquí la conducta se transforma en permitida por el hecho de que la contraprestación que la Compañía espera recibir sea en sí misma lícita.

› **Definición legal de negociaciones incompatibles**

El Código Penal de la Nación Argentina regula en el art. 265:

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

Explicación y ampliación:

El delito de negociaciones incompatibles incluido en el CP es una prohibición dirigida específicamente a los funcionarios públicos (“el funcionario público que”). Solo éstos pueden ser autores de la conducta prohibida. La norma intenta proteger los intereses del Estado dando un motivo más a los funcionarios para que, en el desempeño de su función, solo atiendan y protejan el interés público y que no se corra el riesgo de que, simultáneamente, por estar interesados en un interés privado, perjudiquen al Estado o no lo beneficien todo lo que podrían haberlo hecho.

La Ley 27.401, que se dirige a las empresas, impone indirectamente el deber de no contribuir en el marco de su actividad a que un funcionario pueda verse obligado, compelido o alentado a no velar únicamente por el interés estatal y a que actúe contaminado por un interés relativo a la Compañía.

Por ello, la regla general de PC PUBLICIDAD S.A. es que no se puede hacer negocios con funcionarios públicos que de alguna manera tengan también un interés en el beneficio, aun lícito, que la Compañía obtiene por la realización de dicho negocio. Por consiguiente, más allá de las estipulaciones generales descriptas anteriormente, debe velarse por que los funcionarios que por su puesto están encargados de negociar con la Compañía no tengan ningún conflicto de interés. En caso de haberlo, sea directo o indirecto, esta última debe abstenerse de la realización del negocio.

Como regla general, todo miembro de la Compañía deberá abstenerse de ayudar, contribuir o participar en éste o en cualquier otro delito que pueda ser cometido exclusivamente, en base a la redacción legal, por funcionarios públicos.

> Definición legal de concusión

El Código Penal de la Nación Argentina regula en los arts. 266 a 268 lo siguiente:

Artículo 266: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

Artículo 267: Si se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima, podrá elevarse la prisión hasta cuatro (4) años y la inhabilitación hasta seis (6) años.

Artículo 268: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

Explicación y ampliación:

El delito de exacciones ilegales y específicamente el de concusión (art. 268 CP) son prohibiciones dirigidas especialmente a los funcionarios públicos. El núcleo de la conducta indebida del funcionario consiste en obtener, por parte de cualquier persona, un pago que es ilegítimo, ya sea porque no es exigible o porque es mayor al que corresponde. En principio, no es requisito que sea el funcionario quien aproveche el pago, lo cual está solo estipulado en el art. 268 CP.

De cualquier manera, la forma más eficaz al alcance de la Compañía de evitar colaborar en el delito de concusión de un funcionario público es informarse con precisión acerca de si el pago exigido es legítimo y, por consiguiente, no autorizar ninguno que no lo sea.

De esa manera, resulta irrelevante la circunstancia (de por sí ajena al control de la Compañía) relativa a si el pago exigido por el funcionario será convertido por él en provecho propio o de un tercero (concusión en los términos del art. 268 CP y de la Ley 27.401). La sola conducta de colaboración en el delito del funcionario público es considerada como un delito en los términos de la Ley 27.401; para evitar con seguridad la comisión de este delito, nunca se deben consentir pagos que no están estrictamente contemplados por la ley.

Como regla general, todo miembro de la Compañía deberá abstenerse de ayudar, contribuir o participar en éste o en cualquier otro delito que pueda ser cometido exclusivamente, en base a la redacción legal, por funcionarios públicos.

› **Definición legal de enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados**

El Código Penal de la Nación Argentina regula en el artículo 268 (1):

Artículo 268 (1): Será reprimido con la pena del artículo 256, el funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo.

El Código Penal de la Nación Argentina regula en el artículo 268 (2):

Artículo 268 (2): Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no solo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

Explicación y ampliación:

Inciso 1.

El delito de utilización de información de carácter reservado es una prohibición dirigida específicamente a los funcionarios públicos. El núcleo de la conducta indebida del funcionario consiste en aprovechar informaciones obtenidas en el curso de su función y hacerlas económicamente provechosas para él.

El deber impuesto a la Compañía consiste en no colaborar con funcionarios en que éstos obtengan información innecesaria para su función pública.

Como regla general, todo miembro de la Compañía deberá abstenerse de ayudar, contribuir o participar en éste o en cualquier otro delito que pueda ser cometido exclusivamente, en base a la redacción legal, por funcionarios públicos.

Inciso 2.

El delito de enriquecimiento ilícito del funcionario público es una prohibición dirigida específicamente a funcionarios públicos y ampliada a testaferros*. La norma no describe de qué forma el funcionario debe haber obtenido el dinero indebido para que se encuentre configurado el delito. Por consiguiente, funciona en realidad como un tipo penal que sustituye a los delitos por los que se produjo el enriquecimiento (cohecho, malversación, etc.) –y su necesidad de probarlos– por la ausencia de explicación lícita de la existencia del enriquecimiento como requisito suficiente para la punibilidad.

En consecuencia, el cumplimiento de las reglas concernientes a la evitación del cohecho de funcionarios públicos por parte de la Compañía según lo detallado anteriormente debería cubrir la parte de mayor relevancia para la evitación del delito de enriquecimiento ilícito.

El deber impuesto consiste en no colaborar con funcionarios en que éstos obtengan un enriquecimiento de origen ilícito.

Como regla general, todo miembro de la Compañía deberá abstenerse de ayudar, contribuir o participar en éste o en cualquier otro delito que pueda ser cometido exclusivamente, en base a la redacción legal, por funcionarios públicos.

› **Definición legal de balances e informes falsos agravados**

El Código Penal de la Nación Argentina en el art. 300 bis dispone:

Artículo 300 bis: Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

El art. 300 al que hace referencia el artículo anterior dispone:

Artículo 300: Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años:
1º. El que hiciere alzar o bajar el precio de las mercaderías por medio de noticias falsas, negociaciones fingidas o por reunión o coalición entre los principales tenedores de una mercancía o género, con el fin de no venderla o de no venderla sino a un precio determinado.
2º. El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

Explicación y ampliación:

El delito de balances e informes falsos agravados consiste en una amplia serie de conductas concernientes a la falsedad de la información contable de la empresa. La Ley 27.401 dispone el deber específico para las compañías solo respecto de esta modalidad cuando es llevada a cabo para ocultar la ejecución de un cohecho. Sin embargo, el deber de informar verazmente, según las reglas de PC PUBLICIDAD S.A. alcanza a cualquier circunstancia y no solo a la prevista por la Ley 27.401.

De esta manera, no solo se cumple con lo que exige específicamente la Ley 27.401, sino que también se respeta la regulación genérica de comportarse siempre correctamente de acuerdo con las leyes.

4.2. Prohibiciones generales para evitar los delitos previstos por la Ley 27.401

Independientemente de la norma que resulte aplicable, se prohíbe a los miembros de PC PUBLICIDAD S.A:

- Ofrecer o entregar de modo directo, o a través de intermediarios, dinero o cualquier otro beneficio a un funcionario público con el fin de que realice u omite una actividad propia de su cargo en favor de la Compañía.
- Valerse de los medios enumerados en el punto anterior para agradecer el comportamiento de un funcionario realizado con anterioridad.
- Ofrecer o entregar de modo directo, o a través de intermediarios, dinero o cualquier otro beneficio al entorno cercano* de un funcionario público con el fin de despertar en este último un interés para actuar de modo parcial en favor de la Compañía.
- Las prohibiciones precedentes se mantienen aun cuando el funcionario público hubiese solicitado o exigido el beneficio.
- Entregar o pagar a un funcionario público contribuciones o mayores derechos de los que por ley correspondan. Todo miembro de la Compañía que por su deber institucional sea el encargado de pagar o de autorizar pagos de contribuciones estatales, tasas, impuestos, cánones o cualquier forma de pago a un ente estatal, ya sea haciéndolo activamente o autorizando una disminución del patrimonio –por ejemplo, consintiendo faltas de reintegro– tendrá el deber de informarse acerca de la legalidad de los pagos, tanto en su existencia como en su cuantía.
- Valerse de una situación preexistente que implique un beneficio para un funcionario público (por ejemplo, prorrogándola) a los fines de despertar en el funcionario un interés para actuar de modo parcial en favor de la Compañía.
- Ofrecer o entregar, de modo directo, o a través de intermediarios, dinero u otros beneficios a cualquier persona, para que esta última haga valer su influencia ante un funcionario público a los fines de que éste realice u omite una actividad propia de su cargo en favor de la Compañía.
- Recibir o aceptar promesas de dinero o cualquier otro beneficio proveniente de un funcionario público, sea en forma directa, sea a través de intermediarios, independientemente de su finalidad.
- Desempeñar la función pública en un órgano o entidad que pudiera afectar significativamente, mediante acción u omisión, intereses de la Compañía.

- Revelar a un funcionario público informaciones en poder de la Compañía que puedan ser utilizadas de manera relevante por personas para obtener una ganancia económica. Estas informaciones comprenden, entre otras posibles y de manera no taxativa:
- a) datos obtenidos o elaborados por consultores propios o externos sobre la evolución de los mercados internos o externos;
 - b) datos concernientes a futuros desarrollos o planes de la Compañía que podrían incidir en la variación de precios de determinados terrenos, bienes de consumo, insumos, etc.;
 - c) datos relativos a pronósticos sobre la evolución del mercado financiero.

Excepcionalidad: la información concerniente y relevante para el curso de los negocios y necesaria para la administración no puede ser retaceada a los funcionarios públicos.

- Simular su propio enriquecimiento como forma de ocultar el enriquecimiento que en verdad corresponde a un funcionario público.
- Publicar, certificar o aprobar un inventario, un balance o un acta de directorio o de asamblea falsos o incompletos, con el fin de ocultar alguna de las conductas prohibidas precedentemente. El balance incluye los informes que lo acompañan o complementan, como la cuenta de resultados, las actas, las memorias o cualquier otra planilla anexa.
- Brindar información falsa a la asamblea o a la reunión de socios respecto de hechos relevantes para apreciar la situación económica de la Compañía. Especialmente enfático es el deber de veracidad si el encargado de brindar la información descubre, conoce o es informado de cualquier manera que un miembro de la Compañía cometió algún tipo de delito de los descritos anteriormente. En tal caso, deberá dar aviso a las personas responsables o efectuar la denuncia de conformidad con los procedimientos establecidos en el PII; a su vez, deberá informar con precisión acerca del uso de fondos corporativos o privados para la ejecución de esas conductas prohibidas y acerca de la existencia de bienes o cajas negras que no figuren en la contabilidad de la empresa, incluso cuando éstas no se hubieran utilizado aún para la ejecución del delito.
- Determinar a otro empleado a realizar cualquiera de las conductas precedentes; autorizarlas o tolerarlas.

Regla general de interpretación: Las conductas detalladas anteriormente no abarcan la totalidad de prohibiciones que se establecen para evitar la comisión de los delitos previstos por la Ley 27.401. En caso de duda respecto de si una conducta podría configurar una violación a las normas y/o a los principios de este PEC, el miembro de la Compañía deberá consultar al Oficial de Cumplimiento.

Definiciones para leer estas prohibiciones

¿Quiénes son los funcionarios públicos?

Se denomina “funcionario público”, en los términos de este PEC, a toda persona a la que de modo transitorio o permanente, por nombramiento de autoridad competente o por elección popular, se le ha delegado la facultad de formar o ejecutar la voluntad estatal para realizar un fin público. Se enumeran de modo ejemplificativo (no excluyente):

- personas empleadas por un órgano de gobierno nacional o extranjero;
- miembros de órganos legislativos nacionales o extranjeros;
- miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público nacional o extranjero;
- empleados de una entidad autárquica, empresa o sociedad estatal o controlada por el gobierno nacional o extranjero;
- miembros de las comisiones públicas nacionales o extranjeras y de los entes de regulación de servicios públicos nacionales o extranjeros;
- miembros de instituciones de la seguridad social del sector público nacional o extranjero;
- miembros de bancos y entidades financieras oficiales nacionales o extranjeras;
- integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad nacionales o extranjeras;
- empleados de una organización pública internacional;
- funcionarios de partidos políticos;
- árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, albaceas, síndicos y liquidadores que hubieran sido designados judicial o administrativamente;
- particulares contratados para cumplir temporariamente las funciones de las personas anteriormente mencionadas.

¿Qué se entiende por beneficio?

Todo aquello que represente una utilidad, un favor o una ventaja para su receptor o su entorno cercano*. Se enumeran de modo ejemplificativo (no excluyente):

- acciones, bonos;
- metales preciosos, joyas;
- certificados de regalos;
- préstamos;
- servicios;
- donaciones;
- contribuciones políticas;
- transporte, usufructo de vehículos, vacaciones, viajes, entradas a espectáculos;
- descuentos en la compra de productos;
- condonación de deuda;
- concesión de puestos de trabajo.

¿Qué se entiende por favores para la Compañía?

Los favores para la Compañía que se buscan a través de conductas prohibidas por la ley podrían ser de toda variedad. Se enumeran de modo ejemplificativo (no excluyente):

- permisos, concesiones, licencias;
- contratos de todo tipo, ya sea en forma directa o a través de licitaciones. Esto incluye la manipulación de los contratos (por ejemplo, la postergación de un llamado a licitación con miras a que la Compañía se encuentre en condiciones de presentarse);
- beneficios fiscales;
- fallos favorables de carácter administrativo, jurisdiccional, arbitral o de cualquier otro tipo.

4.3. Casos específicos

› **Interacción con funcionarios públicos. Principios generales**

La actividad que desarrolla PC PUBLICIDAD S.A. exige que en ocasiones sus miembros interactúen con funcionarios públicos de gobiernos locales, nacionales o extranjeros.

Es responsabilidad de cada integrante de la Compañía interiorizarse acerca de si la persona con la que se vincula presta una función pública. Si ello ocurre, debe efectuarse una consulta con el Oficial de Cumplimiento para comprobar que se conocen y se comprenden las normas legales que rigen tales relaciones y las reglas anticorrupción de PC PUBLICIDAD S.A.

Toda relación con funcionarios públicos que se entable en nombre de la Compañía debe guiarse por reglas de honestidad.

› **Contribuciones políticas**

Personales

PC PUBLICIDAD S.A. asume que sus miembros pueden desarrollar actividades políticas y hacer contribuciones políticas a título personal. En ningún caso la Compañía reembolsará tales gastos.

En dichas actividades individuales está prohibido:

- invocar el nombre de la Compañía;
- utilizar el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación corporativo;
- aprovechar los recursos económicos o humanos de la Compañía, incluido el propio tiempo de trabajo.

De la Compañía

PC PUBLICIDAD S.A. puede valerse de contribuciones a partidos políticos (financieras o en especie), a candidatos o a organizaciones involucradas en la política para respaldar los procesos democráticos. En todos los casos, tales aportaciones deberán:

- respetar las leyes que regulan la materia;
- registrarse detalladamente;
- someterse a la consideración del Oficial de Cumplimiento para garantizar que se realicen en un contexto adecuado.

› **Aceptación de cargos públicos**

Todo miembro de la Compañía que planifique acceder a un cargo público debe informarlo previamente al Oficial de Cumplimiento y obtener su aprobación.

El Oficial de Cumplimiento autorizará su permanencia en la Compañía luego de asumir un cargo público exclusivamente en los casos en los que se cumplan los requisitos b), c), d) y e) detallados por este PEC para la contratación de funcionarios y ex funcionarios públicos.

En caso de incumplimiento de tales requisitos, el miembro en cuestión deberá renunciar a su actividad en ésta como condición previa para asumir una función pública y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con la Compañía.

› **Contratación de funcionarios públicos**

PC PUBLICIDAD S.A. no privilegiará en sus contrataciones laborales a funcionarios públicos, ex funcionarios o integrantes de su grupo familiar*.

Cualquier ofrecimiento laboral a un funcionario público, ex funcionario, o a su grupo familiar* debe ser previamente notificado al Oficial de Cumplimiento y requiere de su aprobación.

Si cualquier miembro de la Compañía advierte que un candidato para un puesto de trabajo es funcionario público, ex funcionario, o integrante de su grupo familiar*, debe informarlo al Oficial de Cumplimiento.

PC PUBLICIDAD S.A. puede contratar a funcionarios o a ex funcionarios públicos para la prestación de servicios siempre que:

- a) sea con un fin comercial;
- b) no exista incompatibilidad entre las tareas asignadas por la Compañía y la función pública;
- c) el funcionario en cuestión no tenga competencia funcional respecto de contrataciones o concesiones que la Compañía tenga con el Estado (incluida su asignación, gestión y control);
- d) el funcionario en cuestión no tenga competencia funcional respecto de alguna actividad regulada por el Estado que realice la Compañía (incluida su asignación, gestión y control);
- e) el funcionario en cuestión no desempeñe sus funciones en un organismo o entidad del Estado del que la Compañía sea proveedor;
- f) la contratación sea aprobada por el Oficial de Cumplimiento previo investigar los antecedentes del funcionario o ex funcionario en cuestión.

› Pagos de facilitación

Está prohibida cualquier gratificación no oficial (financiera o en especie), por modesta que sea, para facilitar o agilizar una gestión o un trámite de rutina ante cualquier tipo de autoridad.

Cualquier solicitud de este tipo de pagos hecha por un funcionario público o en su nombre debe reportarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento o denunciarse por los canales ofrecidos por la Compañía.

› Política de donaciones

Personales

Los miembros de PC PUBLICIDAD S.A. pueden realizar cualquier tipo de donaciones a título personal. En ningún caso la Compañía reembolsará tales gastos.

En tales actividades individuales está prohibido:

- invocar el nombre de la Compañía;
- utilizar el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación corporativo;
- aprovechar los recursos económicos o humanos de la Compañía, incluido el propio tiempo de trabajo.

De la Compañía

Como parte de su interés legítimo por actuar como un ente socialmente responsable, PC PUBLICIDAD S.A. puede destinar cualquier objeto de valor para apoyar causas deportivas, artísticas, culturales, educativas, científicas o para la protección del medio ambiente. Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- toda institución o persona interesada en solicitar una donación debe hacerlo por escrito;
- cualquier donación hecha en nombre de la Compañía debe cumplir con la legislación local;
- se debe mantener libros y registros adecuados de todas las donaciones;
- no se deben utilizar las donaciones para generar ventajas indebidas o como subterfugios para actos de corrupción, quedando especialmente prohibido entregarlas con la finalidad de que el beneficiario utilice su influencia para ayudar a la Compañía a obtener o a mantener una ventaja indebida;

- la donación estará condicionada a que el beneficiario:
 - a) asuma por escrito el compromiso de no transferir los fondos o los bienes recibidos por la Compañía a terceros ni aplicarlos a fines ilícitos;
 - b) suscriba un documento que acredite la recepción conforme;
 - c) asuma todos los gastos de flete e instalación que genere la entrega de la donación. Sólo excepcionalmente, y previa aprobación del Oficial de Cumplimiento, la Compañía solventará tales gastos.

- toda propuesta de donación debe ser informada mediante formulario (en el que se identifique beneficiario y motivo) al Oficial de Cumplimiento y preaprobada por escrito. El Oficial de Cumplimiento rechazará la propuesta siempre que:
 - a) el beneficiario sea un funcionario público o tenga alguna relación con un funcionario público o con su grupo familiar*;
 - b) el beneficiario realice actividades que no se enmarquen dentro de la legalidad o que puedan impactar negativamente en la reputación de la Compañía, muy especialmente cuando se trate de entidades públicas o privadas, de las que se presume puedan estar involucradas en el lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo o en hechos de corrupción.

- en caso de ser preaprobada por el Oficial de Cumplimiento, la donación será sometida a la aprobación final del Gerente General.

› **Pagos indebidos de terceros**

Este PEC prohíbe los pagos indebidos realizados en forma indirecta a través de intermediarios que actúen en representación de PC PUBLICIDAD S.A.

La Compañía puede ser responsabilizada por sobornos pagados por un agente externo que hubiese actuado en su nombre, incluso cuando aquella no hubiera impulsado directamente tal actuación. A los fines de proteger a la Compañía de una responsabilidad tal, cuando se evalúe a terceros que pudieran interactuar con ella, es imprescindible:

- interiorizar al agente externo sobre las reglas anticorrupción de este PEC;

- asegurarse de que el agente externo adhiere a la política de la Compañía de tolerancia cero a la corrupción;

- analizar la reputación del agente externo;

- excluirlo como potencial representante de la Compañía cuando existiera cualquier sospecha de que pudiese intentar un soborno a la autoridad.

› **Política de regalos, comidas, entretenimientos y viajes**

Reglas generales

Salvo disposiciones contrarias expresamente estipuladas en los pliegos de licitación, se prohíbe a los miembros de PC PUBLICIDAD S.A.:

- 1) Ofrecer regalos, comidas, entretenimiento o viajes a funcionarios públicos o a su grupo familiar* con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Se entenderá que ése es el motivo cuando no se hubieran ofrecido si el destinatario no desempeñara el cargo que ejerce.
- 2) Requerir o aceptar regalos, comidas, entretenimiento o viajes provenientes de funcionarios públicos o de su grupo familiar* con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones en la Compañía. Se entenderá que ése es el motivo cuando no se hubieran solicitado o recibido si el destinatario no se desempeñara en la Compañía.

Reglas particulares para regalos

Quedan exceptuados de la prohibición general:

- 1) Los regalos institucionales entregados a un funcionario público siempre que:
 - no estén prohibidos por ninguna regulación local o extranjera;
 - no se espere un favor a modo de contraprestación;
 - no superen el valor de 100 USD (cien dólares);
 - sea reportado al Oficial de Cumplimiento, quien analizará la razonabilidad del presente y velará por que el monto acumulado anual de regalos institucionales que los miembros de la Compañía (en su conjunto) entreguen a todos los funcionarios públicos (en su conjunto) no supere el límite de lo razonable;
 - el gasto sea debidamente registrado.
- 2) Los regalos institucionales provenientes de funcionarios públicos recibidos por miembros de la Compañía siempre que:
 - no superen el valor de 100 USD (cien dólares);
 - sea reportado al Oficial de Cumplimiento quien velará por que el monto acumulado anual de regalos institucionales recibidos de todos los funcionarios públicos (en su conjunto), no supere el límite de lo razonable.

Los miembros de la Compañía en ningún caso podrán solicitar un regalo de cualquier valor a un funcionario público.

Reglas particulares para comidas

Quedan exceptuados de la prohibición general:

- 1)** Las comidas invitadas por la Compañía a un funcionario público con el fin de promover sus productos o servicios siempre que:
 - no esté prohibida por ninguna regulación local o extranjera;
 - concurra algún miembro de la Compañía;
 - el valor de la comida no exceda los 100 USD (cien dólares) por persona. El monto acumulado anual de comidas que se puede pagar a todos los funcionarios públicos (en su conjunto) no debe superar el límite de lo razonable;
 - el gasto sea informado al Oficial de Cumplimiento y debidamente registrado.

- 2)** Las comidas invitadas a miembros de la Compañía por un funcionario público siempre que:
 - el valor de la comida no exceda los 100 USD (cien dólares) por persona;
 - la invitación sea informada al Oficial de Cumplimiento.

Los miembros de la Compañía en ningún caso podrán solicitar a un funcionario público invitaciones a comidas.

Reglas particulares para entretenimiento

Quedan exceptuados de la prohibición general:

- 1)** Las invitaciones a espectáculos que se hicieran a un funcionario público en el curso o como cierre de reuniones de negocios siempre que:
 - no esté prohibida por ninguna regulación local o extranjera;
 - concurra algún miembro de la Compañía;
 - el valor del boleto o entrada sea acorde al espectáculo en cuestión. El monto acumulado anual de invitaciones a espectáculos que se puede pagar a todos los funcionarios públicos (en su conjunto) no debe superar el límite de lo razonable;
 - el gasto sea informado al Oficial de Cumplimiento y debidamente registrado.

- 2)** Las invitaciones a espectáculos que un funcionario público hiciera a miembros de la Compañía siempre que:
 - el valor del boleto o entrada sea acorde al espectáculo en cuestión;
 - la invitación sea informada al Oficial de Cumplimiento.

Los miembros de la Compañía en ningún caso podrán solicitar a un funcionario público invitaciones a espectáculos.

Reglas particulares para viajes

Quedan exceptuados de la prohibición general:

- 1) Las invitaciones a funcionarios públicos de transporte y hospedaje, vinculadas a viajes de negocios siempre que:
 - el objetivo sea de promoción de los productos o servicios, de capacitación o de exhibición de plantas u operaciones de la Compañía;
 - no esté prohibida por ninguna regulación local o extranjera;
 - concorra algún miembro de la Compañía;
 - no incluya al entorno cercano* del funcionario invitado;
 - se pida previamente autorización al Oficial de Cumplimiento, quien considerará cuidadosamente el contexto, la frecuencia y el monto. En caso de aprobación, el Oficial de Cumplimiento quedará obligado a controlar que el viaje no se prolongue más de lo estrictamente necesario y que no se produzcan desvíos a lugares injustificados;
 - el gasto sea debidamente registrado.

- 2) Las invitaciones de transporte y hospedaje, vinculadas a viajes de negocios que un funcionario público hiciera a miembros de la Compañía siempre que:
 - el objetivo sea de promoción de los productos o servicios, de capacitación o de exhibición de plantas u operaciones de la Compañía;
 - no incluya al entorno cercano* del invitado;
 - se informe al Oficial de Cumplimiento.

Los miembros de la Compañía en ningún caso podrán solicitar a un funcionario público invitaciones a viajes.

Nota final

Las excepciones a las prohibiciones generales nunca regirán cuando el funcionario público que ofrece o al que se le ofrece el regalo o la invitación se desempeñe en un órgano o entidad que pudiera afectar significativamente, mediante acción u omisión, intereses de la Compañía. Tal situación podrá verificarse, a modo ejemplificativo (no taxativo), cuando el funcionario en cuestión se desempeñe:

- a) en un órgano o entidad que regule o fiscalice actividades de la Compañía;
- b) en un órgano o entidad que haya otorgado concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias a la Compañía;
- c) en un órgano o entidad del que la Compañía sea contratista o proveedor;
- d) en un órgano o entidad del que la Compañía procure una decisión.

› Incentivos al desempeño

Los eventuales incentivos financieros, bonos y premios por obtener un cliente o un contrato, por acrecentar las ventas o por contribuir de cualquier modo en el aumento de utilidades de la Compañía pueden colocar a sus miembros frente a un conflicto de intereses a la hora de apoyar la legalidad de los negocios. Para evitar que tales incentivos impliquen pérdidas en términos de integridad empresarial, PC PUBLICIDAD S.A.:

- incrementará los controles cuanto mayor sea el incentivo o mayor sea el porcentaje de la remuneración total que el incentivo representa para el miembro de la Compañía;
- subordinará los incentivos monetarios por el desempeño financiero de cualquier miembro de la Compañía a su participación en los cursos de capacitación sobre integridad;
- valorará tanto los resultados del desempeño como la transparencia de la práctica;
- se reserva el derecho de disminuir o incluso anular los incentivos monetarios en caso de que el desempeño financiero del miembro de la Compañía entre en contradicción con su desempeño ético.

4.4. Contrataciones públicas

En cumplimiento del art. 23 inc. b de la Ley 27.401, PC PUBLICIDAD S.A. establece los siguientes principios y reglas generales para prevenir ilícitos en el ámbito de las contrataciones públicas y de toda interacción con el sector público.

> **Definición de contratación pública**

A los fines de este PEC se entiende por contratación pública los distintos tipos de convenios con el sector público local, nacional o extranjero (por ejemplo, compraventas, suministros, servicios, locaciones, obra pública, concesiones de obra y servicios públicos); y el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y derechos reales sobre bienes de dominio público o privado del Estado local, nacional o extranjero por parte de cualquiera de los organismos y entidades del sector público local, nacional o extranjero.

> **Principios y reglas generales**

PC PUBLICIDAD S.A. se compromete a cumplir con todas las normas jurídicas que rigen las contrataciones públicas. Muy especialmente, la Compañía velará por el respeto de los principios de transparencia, rectitud, integridad y libre competencia.

PC PUBLICIDAD S.A. rechaza enfáticamente cualquier práctica reñida con la ética a los fines de ser seleccionada en un proceso de contratación pública.

La Compañía se abstendrá de contratar con el Estado a través de funcionarios públicos que pudieran estar interesados por cualquier motivo en beneficiar a la Compañía en desmedro de la debida gestión del interés público.

Particularmente, PC PUBLICIDAD S.A. reportará al Estado sin excepción cuando en los procesos de contratación pública en los que participara (incluida la etapa de negociación):

- tomare intervención, de cualquier modo, algún funcionario público que hubiese prestado servicios a la Compañía o hubiese tenido participación societaria en ella en el transcurso de los últimos tres años;
- sus socios, accionistas con participación idónea para ejercer influencia dominante, representantes legales, directores, sociedades controlantes o controladas se encuentren alcanzados por alguno de los siguientes supuestos de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional del Estado con que contrate (aunque éstos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o el acto de que se trata)

y/o respecto de los titulares de cualquier organismo o entidad del sector público con competencia para contratar o aprobar la contratación de que se trate:

- a) pertenecer al grupo familiar*;
- b) formar parte de la misma sociedad o comunidad;
- c) tener un pleito pendiente;
- d) ser deudor o acreedor;
- e) haber recibido beneficios de importancia;
- f) mantener amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

Los miembros de la Compañía que participen en contrataciones con el Estado están obligados a:

- informar cualquier vínculo de parentesco, de amistad o de negocios con cualquier funcionario público que intervenga de algún modo en un proceso de contratación pública en el que la Compañía tenga interés;
- reportar mediante los canales de denuncia informados en este Programa:
 - a) cualquier pedido o sugerencia de beneficio que hiciere un funcionario público para mejorar la posición de la Compañía en una licitación o cualquier otra forma de contratación;
 - b) cualquier solicitud de requisitos sin sustento legal que hiciere un funcionario público en el contexto de cualquier proceso de contratación pública.

Se prohíbe a los miembros de la Compañía que participen en contrataciones con el Estado:

- ofrecer o dar, directa o indirectamente a través de un tercero, cualquier beneficio a un funcionario público o a un integrante de su grupo familiar* con el objeto de obtener privilegios o ventajas en un contrato público;
- convenir con miembros de otras empresas en suprimir ofertas, tomar turnos para ganar, aumentar los precios o reducir la calidad de los bienes o servicios que se ofrecen al Estado para manipular las licitaciones;
- utilizar cualquier mecanismo para obtener o intentar obtener información confidencial del Estado;
- utilizar cualquier mecanismo para obtener o intentar obtener información sensible de un potencial competidor en un procedimiento de contratación pública, cuyo conocimiento por parte de terceros lo coloque en situación de desventaja.

4.5. Extensión del compromiso anticorrupción a terceros

En cumplimiento del art. 23, inc. VI de la Ley 27.401, y con el fin de comprobar la integridad de terceros y extender a ellos el compromiso anticorrupción adoptado, se establecen las siguientes reglas:

- 1) La Compañía deberá evaluar el riesgo de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, en función de características tales como reputación, antecedentes, experiencia, trayectoria, volumen de contratación, importe de la operación, estructura, etc.
- 2) La Compañía deberá verificar, a través de su Oficial de Cumplimiento, si el tercero o socio de negocios cuenta con programas de integridad acordes con los lineamientos establecidos por la Ley 27.401. De no contar en absoluto con un programa de integridad, o de ser este último deficiente, los terceros deberán adherir expresamente a la política anticorrupción implementada en este PEC.

Quedan exceptuados de esta disposición, aquellos terceros que se involucren con PC Publicidad S.A. mediante operaciones que, por su envergadura, no tuviesen entidad para comprometer la integridad de la Compañía.

- 3) La Compañía deberá determinar si la retribución exigida por cualquier tercero que comercialice con la empresa resulta justa y razonable en relación con la ofrecida en el mercado por servicios similares.

4.6. Régimen de registros comerciales y financieros

Con el fin de asegurar la exactitud y transparencia de los libros y registros comerciales, contables y financieros, se establecen las siguientes reglas:

- 1) La Compañía ha de mantener los libros, registros y cuentas de modo tal que reflejen con precisión y exactitud y con un grado de detalle razonable toda transacción y disposición de bienes de las empresas, la que deberá encontrarse debidamente respaldada por la documentación pertinente (facturas, memorandos y todo otro documento relativo a las relaciones con terceros).
- 2) Se prohíbe la realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas y la creación de fondos, cuentas o activos no registrados.
- 3) Se prohíbe el registro de gastos inexistentes y la destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.
- 4) Las transacciones, los activos y los pasivos deben registrarse a tiempo, en orden cronológico, en el período contable pertinente y en la cuenta y departamento correspondiente. Está prohibido acelerar o retrasar el registro de ingresos o gastos para cumplir con las metas presupuestarias o asentar gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto.
- 5) No deben aceptarse pedidos de facturas falsas o informes de gastos imprecisos.
- 6) No debe falsificarse ninguna clase de documentos ni utilizarse documentos falsos.
- 7) No debe distorsionarse la verdadera naturaleza de una transacción.
- 8) Los libros y registros deben salvaguardarse para evitar su destrucción intencional o involuntaria, alteraciones inadecuadas o no autorizadas, o su divulgación.
- 9) El sistema de registros debe ser tal que no permita modificaciones posteriores que no se hallasen expresamente autorizadas. Por ejemplo, los registros electrónicos deben mantenerse en un formato únicamente de lectura, que no permita su borrado ni reescritura.

Los libros y registros deben estar disponibles para ser revisados por el Directorio o un órgano equivalente especialmente autorizado a tal efecto, salvo los casos en que existiesen circunstancias debidamente fundadas que aconsejen la reserva de tales registros.

5. GLOSARIO

5.1. Definiciones

Buen ciudadano corporativo: Compañía que ha institucionalizado una cultura de cumplimiento del derecho.

Compliance: cumplimiento de las obligaciones internas de la Compañía.

Cultura compliance: cultura organizacional de cumplimiento de las reglas.

Encubrir: ayudar a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a ocultar o alterar los rastros o pruebas del delito.

Entorno cercano: persona que pertenece a su grupo familiar*, con la que se conforma una sociedad o comunidad, o con la que se mantiene amistad pública que se manifiesta por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

Grupo familiar: cualquier vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, es decir, padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hermanos, tíos, tíos abuelos, sobrinos, sobrinos nietos, primos; y padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del cónyuge.

Mejora continua: actividad o proceso recurrente para mejorar el desempeño.

Monitoreo: seguimiento y determinación del estado de un sistema, proceso o actividad.

Represalia: desvinculación, descenso de categoría, suspensión, pérdida de beneficios, amenazas, acoso, intimidación, discriminación o cualquier otro acto de hostilidad cometido por un superior o cualquier otro miembro de la empresa que implique una venganza o castigo por el acto realizado.

Testaferro: persona de confianza del funcionario interpuesta para ocultar el enriquecimiento propio y así disimularlo.

5.2. Abreviaturas

BO: Boletín Oficial

CE: Código de Ética

CP: Código Penal de la Nación

MI: Manual de Integridad

PEC: Programa Específico de Compliance

PII: Procedimiento Interno de Investigación

RR.HH.: Recursos Humanos

